



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-17945557-GDEBA-SEOCEBA Consejo Asesor Eléctrico

VISTO lo dispuesto en la Ley N° 11769, su reglamentación por Decreto N° 2479/04, lo actuado en el EX-2020-17945557-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa citada en el VISTO, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires OCEBA, ejerce funciones de control, fiscalización y normativas con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires;

Que entre las primeras - de control y fiscalización - se encuentran las de hacer cumplir la ley, el reglamento y los contratos de concesión, controlando la calidad técnica y comercial, fiscalizando la seguridad, el medio ambiente, exigiendo el cumplimiento de los cuadros tarifarios y aplicando las sanciones pertinentes cuando ello corresponda;

Que entre las de carácter normativo se establecen las de reglamentar los procedimientos de audiencias públicas, de aplicación de sanciones, de controversias y todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines legales;

Que para el mejor desempeño y eficiencia de las funciones precedentemente mencionadas resulta necesario contar con un cuerpo de carácter consultivo y representativo de determinados sectores eléctricos de la provincia de Buenos Aires, que a través de sus opiniones e informes tengan participación en el asesoramiento en materias sometidas al control y fiscalización de OCEBA;

Que mediante RESO-2020-259-GDEBA-MIYSPGP se dispuso la constitución de una Mesa de Energía Eléctrica, integrada entre otros por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo, en consecuencia ha elaborado un protocolo de comunicación ante la Mesa de Energía Eléctrica, en el que se ha establecido la posibilidad de invitar a las organizaciones gremiales que nucleen a los trabajadores de la actividad eléctrica a que participen de la misma;

Que el aporte de dichas organizaciones reviste gran importancia en tanto cuentan con experiencia e información operativa actualizada respecto de cuestiones sometidas al control de este Órgano;

Que atento ello y en virtud de las previsiones del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), resulta oportuno constituir un Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, si bien las funciones de control, fiscalización y proposición de modificaciones normativas constituyen competencias de OCEBA, resulta muy necesario que otros actores ajenos al Organismo pero relacionados al sector eléctrico, participen asesorando y realizando sugerencias relativas a dichas materias;

Que la medida que se propicia tiene por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas para garantizar la normal prestación del servicio público de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires por parte de los distribuidores, cada uno en el marco de sus atribuciones;

Que cabe mencionar que las funciones de los integrantes del mencionado cuerpo, no serán remuneradas, y que las opiniones que emita, no tendrán carácter vinculante para este Directorio;

Que el Consejo Asesor Eléctrico podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, modificatorias y su decreto reglamentario 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Crear en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, estará integrado por:

1. Un representante del Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), y
2. por los representantes de las organizaciones gremiales que nucleen a los trabajadores de la actividad eléctrica.

ARTICULO 3º. Serán funciones del Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, las siguientes:

1. Asesorar a OCEBA sobre la situación del sector energético de la Provincia de Buenos Aires;
2. Recomendar a OCEBA las acciones que contribuyan a mejorar el control y fiscalización de las instalaciones eléctricas, su mantenimiento, como así también de todo el sistema eléctrico, y toda otra acción que considere conducente para el mejoramiento del servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires;
3. Propiciar ante OCEBA la adopción de las medidas que estime pertinentes a fin de adecuar los contratos y reformular los marcos regulatorios, con el propósito de garantizar la mejor prestación del Servicio Público de Electricidad;
4. Proponer planes de acción generales, regionales o sectoriales;
5. Emitir informes;
6. Tratar cualquier otra cuestión relativa al control del Servicio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º. Determinar que el Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires deberá sesionar como mínimo una vez por mes con la presencia de al menos un (1) miembro del Directorio de OCEBA.

ARTICULO 5º. Establecer que para el cumplimiento de su cometido el Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires podrá solicitar, a través del Directorio, información obrante en el Organismo y/o en poder de terceros.

ARTICULO 6º. Establecer que el desempeño de funciones en el Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires no será remunerado y que los representantes que lo integren prestarán sus tareas absolutamente *ad honorem*.

ARTICULO 7º. El Consejo Asesor Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento, el que será elevado para consideración, tratamiento y aprobación del Directorio de OCEBA.

ARTICULO 8º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

ACTA N° 1003